

RENTAS CEDULARES PARA PERSONAS NATURALES

Con la reforma tributaria del 2012 calcular el impuesto de las personas naturales se volvió toda una odisea y confusión al proponer 4 modelos impositivos para lo mismo: Régimen ordinario, IMAN, IMAS para empleados e IMAS para trabajadores por cuenta propia. Algunos de estos tributos la base fiscal era prácticamente el ingreso bruto de los contribuyentes con lo cual se lesionaba sustancialmente la capacidad contributiva real.

Ahora se propone en la reforma tributaria estructural una sola metodología aplicable a la base imponible denominada como régimen ordinario, pero en este caso por cédulas o conceptos de ingresos, donde cada uno de ellos se depura por separado teniendo así las siguientes 4 rentas líquidas cedulares: Rentas de trabajo, pensiones, rentas de capital, rentas no laborales, rentas por dividendos y participaciones.

Las pérdidas no suman para obtener la renta líquida final, tampoco se podrán aplicar costos, deducciones o beneficios a rentas diferentes de las permitidas originalmente por el legislador tributario, con lo cual, si hubieren pérdidas solo se podrán amortizar en la cédula correspondiente en períodos futuros y bajo los plazos y condiciones estipuladas legalmente.

Así las cosas habrán ingresos que se determinará la base imponible como una renta bruta especial, que es el caso de las rentas de trabajo, lo cual implica por su definición del artículo 103 del estatuto tributario nacional (ETN) que no tendrá derecho a aplicar costos pero si las deducciones permitidas para este tipo de rentas como el caso de los intereses de vivienda (Artículo 387 ETN). Es decir hay serias limitaciones de imputación de expensas necesarias a las rentas de trabajo porque su sistema de liquidación solo permite restar los ingresos catalogados como ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y las rentas exentas (Artículo 336 ETN proyecto reforma).

En cuanto a las rentas de capital y las rentas no laborales, tendrán derecho a la imputación de los correspondientes costos y deducciones. En este caso los más favorecidos serán los profesionales independientes cuando vinculen o contraten dos o más personas, por cuanto podrán restar todas las expensas necesarias para desarrollar su actividad profesional y no aplicar un impuesto sobre el ingreso bruto como lo hace el IMAN actualmente.

Los dividendos y participaciones recibidos por las personas naturales tendrán un impuesto nuevo que podría ser hasta del 35% dependiendo del tipo de utilidades distribuidas por la empresa. Debido a que cambia el modelo de negocios en Colombia de muchas empresas familiares, se analizará por separado este nuevo escenario.

Las tablas de impuestos y de retenciones tendrán un impacto muy alto en ingresos medios y altos, lo cual ilustraremos con ejemplos en el próximo artículo.

Cordialmente,

GABRIEL VASQUEZ TRISTANCHO
Columnista Vanguardia Liberal
Tax Partner – Baker Tilly
E-mail: gvasquez@bakertillycolombia.com
Bucaramanga, 31 de Octubre de 2016